

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

*** 36 sesiones**

*** 955 iniciativas:**

- 895 de diputados
- 37 de congresos locales
- 15 de senadores de la República
- 7 del Ejecutivo Federal
- 1 de ciudadanos

*** 57 minutas remitidas desde Cámara de Senadores**

*** 553 Puntos de Acuerdo**

*** 109 decretos aprobados**

- 3 nuevas leyes, entre las que destacan 2 leyes generales:
 - A. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (aprobado el 12 de octubre de 2016 - en vigencia el 29 de noviembre de 2016)
 - B. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados. (aprobado el 13 de diciembre de 2016 - en vigencia el 27 de enero de 2017)
- 4 reformas constitucionales, dos de las cuales ya están en vigor:
 - A. Los artículos 107 y 123 en materia de justicia laboral. (aprobado el 04 de noviembre de 2016 - en vigencia el 25 de febrero de 2017)
 - B. Diversas disposiciones en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil. (aprobado el 15 de noviembre de 2016 - en vigencia el 6 de febrero de 2017)
- 102 reformas a diversos ordenamientos o decretos

*** 164 dictámenes negativos**

*** 156 dictámenes con puntos de acuerdo**

*** 25 dictámenes negativos de proposiciones con punto de acuerdo**

*** 58 acuerdos de la Junta de Coordinación Política, vinculadas con diversas materias;**

*** 3 acuerdos de la Mesa Directiva, entre los que destaca el Acuerdo por el cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión manifiesta su preocupación por la situación de inseguridad que se vive en algunas zonas del estado de Michoacán.**

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

*** 30 sesiones**

*** 901 iniciativas:**

- 865 de diputados
- 20 de congresos locales
- 14 de senadores de la República
- 7 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- 2 de ciudadanos

*** 85 minutas remitidas desde Cámara de Senadores**

*** 519 Puntos de Acuerdo**

*** 117 decretos aprobados**

- 3 nuevas leyes:
 - A. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (aprobado el 07 de marzo -2017)
 - B. Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (aprobado el 19 de abril -2017)
 - C. Ley General de Cultura y Derechos Culturales. (aprobado el 28 de abril -2017)
- 4 reformas constitucionales:
 - A. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (aprobado el 28 de abril -2017)
 - B. Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. (aprobado el 28 de abril -2017)
 - C. Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pérdida de nacionalidad. (aprobado el 28 de abril -2017)
 - D. Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable en política exterior. (aprobado el 28 de abril -2017)
- 106 reformas a diversos ordenamientos o decretos

*** 54 dictámenes negativos**

*** 127 dictámenes negativos para puntos de acuerdo**

*** 18 dictámenes negativos de proposiciones con punto de acuerdo**

*** 23 acuerdos de la Junta de Coordinación Política, vinculadas con diversas materias**

REFORMAS Y LEYES DESTACADAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

(vigentes)

- * **Ley General de Salud (reforma) publicada el 22 de julio de 2017.** Se crea el Registro Nacional de Cáncer, con base poblacional, información del paciente y demográfica, información del tumor, fecha de diagnóstico, localización anatómica, incidencia y estado, información respecto al tratamiento aplicado y seguimiento.
- * **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma) publicada el 5 de febrero de 2017.**
 - Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
 - El Congreso de la Unión queda facultado para expedir la legislación única en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes.
 - El Congreso de la Unión queda facultado para expedir la ley general en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, excepto en materia penal (es materia de legislación única).
 - El Congreso de la Unión queda facultado para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.
 - El Congreso de la Unión queda facultado para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria.
 - El Congreso de la Unión queda facultado para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de justicia cívica e itinerante.
- * **Código Penal Federal (reforma) publicada el 22 de junio de 2017.** Se establece como delito la crianza, organización o asistencia a peleas de perros, con una sanción de 6 meses a 5 años de prisión.
- * **Código Penal Federal (reforma) publicada el 23 de junio de 2017.** Se establece como delito el abigeato con penas de 2 a 10 años de prisión.
- * **Ley de Aviación Civil (reforma) publicada el 26 de junio de 2017.**

- No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.
- El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años.
- En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto o cancelación y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado.
- Para vuelos nacionales e internacionales, el pasajero podrá transportar como mínimo y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte pasajeros o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad.
- Además, el pasajero podrá llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada una serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deberá exceder los diez kilogramos.
- Los pasajeros con alguna discapacidad tendrán derecho a transportar sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro instrumento.
- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, estarán obligados a entregar mensualmente a la Secretaría informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento.

*** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (nueva ley) publicada el 28 de noviembre de 2016.**

- Fija las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país;
- Establece la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
- Fija los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- Define los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población.

*** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados (nueva ley) publicada el 26 de enero de 2017.**

- Distribuye competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (cualquier autoridad o ente público);
- Establece las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Regula la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- Garantiza la observancia de los principios de protección de datos personales;
- Protege los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- Regula los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación.

*** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma) publicada el 24 de febrero de 2017.**

- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial (de la Federación o de las entidades federativas - antes era una instancia del Poder Ejecutivo).
- Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.
- Ambas instancias (judicial y administrativa) sustituyen a las Juntas Locales de Conciliación.

SÍNTESIS INICIATIVAS

Reforma constitucional en materia de adopción. 15 de septiembre de 2015 y 8 de noviembre de 2016

Se propone reformar el artículo 73 de la Constitución de la República a efecto de facultar al Congreso para que expida la legislación general en materia de adopción que establezca los lineamientos sustanciales de los procesos administrativos y judiciales en todo el país.

Ley General de Adopción. 15 de septiembre de 2015 y 8 de noviembre de 2016

Esta ley da contenido a la reforma constitucional ya propuesta, a la vez que funciona como una guía práctica para las autoridades y para quienes pretenden adoptar, pues marca paso a paso el proceso de adopción en su etapa administrativa y judicial, poniendo especial énfasis en la susceptibilidad de adopción de niñas, niños y adolescentes.

Reforma a la Ley General de Educación en materia de educación especial. 14 de octubre de 2015

Se propone reformar el artículo 41 de la Ley General de Educación para que se brinde atención personalizada y apoyo psicopedagógico a alumnos que vivan con alguna discapacidad que les dificulte el proceso educativo, lo cual tiene como fin que la educación especial se imparta en planteles regulares, pues el aislamiento se convierte en una barrera de integración.

Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de adopción. 29 de marzo de 2016 - Aprobada el 28 de abril de 2016

Pretende resolver la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes en casas hogar para hacerlos susceptibles de adopción, así como establecer plazos de respuesta de las autoridades administrativas durante el proceso de adopción.

Ley General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Ecológico y Patrimonial Sustentable. 14 de abril de 2016

Se propone crear un ordenamiento jurídico que establezca normas y principios básicos en todo el país mediante un sistema nacional y directrices estratégicas de desarrollo.

Reforma constitucional en materia de financiamiento a partidos políticos y reducción de tiempos de campaña. 7 marzo de 2017

Se propone reformar el artículo 41 de la Constitución y desaparecer las ministraciones de recursos públicos para "actividades de campaña" y "actividades específicas", quedando un único fondo "financiamiento público general", mismo que correspondería al que actualmente se denomina "actividades ordinarias".

Ejemplo. Suponiendo que hubiera elecciones presidenciales, de senadores y diputados federales durante 2017 y tomando como referencia el Financiamiento Público aprobado para dicho año, tendríamos que con la legislación vigente a los partidos políticos se destinarían 6 mil 029 millones 706 mil 092 pesos distribuidos de la siguiente manera:

Actividades Ordinarias (con la reforma este concepto se denominaría "financiamiento público general"): \$3,940,984,374

Actividades Específicas: \$118,229,531

Gastos de Campaña: \$1,970,492,187 (equivalentes al 50% de actividades ordinarias)

El ahorro con la reforma que se propone sería de al menos 2 mil 88 millones 721 mil 718 pesos (Actividades Específicas + Gastos de Campaña).

Además, las campañas pasarían de 90 a 45 días para presidente de la República y de 90 a 30 días para senadores, reduciendo también el monto de financiamiento de 50% respecto a actividades ordinarias, al 25% respecto al nuevo rubro denominado "financiamiento público general", lo que en conjunto con el 3% de actividades específicas restaría más de mil millones al financiamiento público general de los partidos. Las campañas de diputados federales en vez de durar 60 días durarían 20 días, mientras que su financiamiento dejaría de ser del 30% para ser cubierto con el 15% del "financiamiento público general".

Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de alimentos y autoridades auxiliares de las Procuradurías de Protección. 18 de abril de 2017

Se propone establecer la obligación subsidiaria de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes, mediante la prestación prioritaria de sus servicios y programas, ya sea por requerimiento de la Procuraduría de Protección federal o estatal, o por evidente estado de vulnerabilidad.

Además se propone que todas las autoridades auxilien a las procuradurías de protección en el ejercicio de su labor, incluido el ministerio público y las instancias de seguridad.

Reforma constitucional en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Se propone reformar el artículo 127 de la Constitución para establecer claramente los montos máximos equivalentes a salarios mínimos para que las remuneraciones se incrementen estrictamente conforme al

mismo. (Actualmente el único límite es la remuneración del Presidente de la República, 250 mil pesos mensuales)

Por ejemplo, para los cargos en las instancias federales el monto máximo mensual sería equivalente a 1200 salarios mínimos, lo que actualmente significaría 96 mil 48 pesos; en las instancias estatales sería un máximo equivalente a 800 salarios mínimos, esto es 64 mil 32 pesos; y en el ámbito municipal sería el equivalente a 400 salarios mínimos, para quedar en 32 mil 16 pesos.

En este supuesto el Presidente de la República, que percibe aproximadamente 3 millones de pesos anuales, o 250 mil pesos mensuales, percibiría máximo 1 millón 152 mil pesos anuales, una reducción de más del 60%; los senadores, que perciben 1 millón 884 mil pesos netos anuales o 157 mil pesos mensuales, tendrían una reducción aproximada del 40%; los diputados, quienes percibimos 1 millón 460 mil pesos netos anuales, pasaríamos de percibir 121 mil pesos mensuales a 96 mil pesos; los ministros de la Suprema Corte de Justicia, que perciben 4 millones 658 mil pesos anuales o 388 mil pesos mensuales, tendrían una reducción de casi el 80%.

Reforma constitucional en materia de administración municipal

Se propone reformar el artículo 115 constitucional, para que el presidente municipal, como jefe del poder ejecutivo del ayuntamiento, delegue a un administrador la instrumentación y seguimiento al quehacer administrativo y operativo. La nueva figura, en general, coordina la comunicación entre el ayuntamiento y su personal, elabora planes, presupuestos, estudios y presenta recomendaciones al ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.